03

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SUPERDESPENSA, S.A.

OTORGADO POR: Supermercados La Favorita C.A.; y, Sr. Ronald Wright Durán Ballén.

CUANTÍA: s/.5'000.000,oo

Di 3 copias

LFV

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, los señores: Supermercados La Favorita C.A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Ecuador, con domicilio y oficinas principales en Quito, legal y debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, encargado de la Presidencia Ejecutiva, Economista Eduardo Donoso García, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, el Señor Ronald Wright Durán Ballén, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, todos ellos mayores de edad, domiciliados en Quito, capaces para contratar, a quienes de conocerles doy fe, y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice: **"SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios derechos, los señores: Supermercados La Favorita C.A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Ecuador, con domicilio y oficinas principales en Quito, legal y debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, encargado de la Presidencia Ejecutiva, Economista Eduardo Donoso García, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, el Señor Ronald Wright Durán Ballén, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, todos ellos mayores de edad, domiciliados en Quito, capaces para contratar, por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SUPERDESPENSA, S.A..- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La Compañía se denominará SUPERDESPENSA, S.A. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse, e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales,

lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.-** El objeto principal será el establecimiento, operación, explotación, organización, instalación y administración de locales comerciales de todo tipo, especialmente de almacenes, tiendas, tiendas de departamentos, mercados, supermercados, hipermercados y comisariatos de todo tipo; almacénes que comercializan bienes de todo tipo y clase, directamente al consumidor o al mayoreo. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta, importación y exportación, fabricación, comercialización, etc. de todos los bienes, artículos y mercancías que se expendan y comercialicen en los locales comerciales antes nombrados. Podrán solicitar, comprar, vender, otorgar o recibir todo tipo de modalidades de propiedad intelectual o industrial; podrá tomar o donceder licencias, franquicias y contratos afines; podrán tomar o dar concesiones, agencias, representaciones y distribuciones. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o depósitos de firmas nacionales o extranjeras así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Complementariamente podrá dedicarse a la compra, venta y negociación que en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades descritas o no anteriormente. Para el cumplimiento de su objeto social, la

Dr. Alfonso Freire Zapata
NOTARIO

Compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público, ni al arriendo mercantil.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al cinco mil (5.000) inclusive, íntegramente suscrito, pagado en numerario por los accionistas, en un veinte y cinco por ciento (25%) a la constitución de la Compañía y el saldo, será pagado en cualquiera de las modalidades permitidas para el efecto, en el plazo máximo de veinticuatro meses a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración

05

de capital de este Estatuto.- **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del

Dr. Alfonso Freire Zapata NOTARIO

Artículo Doscientos Setenta y Tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General

pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria. será necesario que esté representada por los concurrentes a élla, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a élla en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar

Dr. Alfonso Freire Zapata NOTARIO

del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de

un Secretario, función esta que será desempeñada por el Presidente Ejecutivo de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Presidente Ejecutivo de la Compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; j) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; k) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que confiera poder general a una o más personas para

Dr. Alfonso Freire Zapata NOTARIO

asuntos de la compañía; l) Autorizar al Presidente Ejecutivo la venta, establecimiento de gravámenes o cualquiera otra limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acción y las actas de la Junta General; c) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a estos

Estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; e) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; f) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General y especiales sin ella; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; h) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; i) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; k) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; l) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos Estatutos; ll) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el

Dr. Alfonso Freire Zapata

Presidente Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo se reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a

ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes: en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INFORMES DE COMISARIOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital de CINCO MILLONES DE SUCRES (s/.5'000.000,oo), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive, suscrito y pagado en numerario por los accionistas en un veinticinco por ciento a la constitución de la Compañía y el saldo, será pagado en cualquiera de las modalidades permitidas para el efecto, en el plazo máximo de veinticuatro meses a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo al siguiente detalle:-------

Dr. Alfonso Freire Zapata
NOTARIO

ACCIONISTA	C. SUSCRITO	C.PAGADO(25%)	C.X PAGAR	C.TOTAL
Sup. La Favorita C.A.	4'999.000	1'249.750	3'749.250	4'999.000
Ronald Wright D.B.	1.000	250	750	1.000
TOTAL	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5'000.000

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Supermercados La Favorita C.A., con cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, por un valor total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES; y, Ronald Wright Durán Ballén, con una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres cada una, por un valor total de MIL SUCRES.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa a los señores Doctor Iván Gallegos Domínguez y/o Francisco Gallegos Rivas, para que realice (n) individual o conjuntamente todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque (n) a la primera Junta General que será presidida por el (los).-**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:**

NACIONALIDAD.- Todos los Accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía son ecuatorianos.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-" Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor Doctor IVAN GALLEGOS DOMINGUEZ, con matrícula profesional número seiscientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Econ. Eduardo Donoso García
C.C. 170215068-6

Sr. Ronald Wright Durán Ballén
C.C. 170152995-8

(Firmado) El Señor Notario Doctor [illegible] Zapata.

[illegible]uación se agregan lo[illegible]

Marzo. 17 de 1993

Señor Economista
Eduardo Donoso García
Presente

De mis consideraciones:

El Directorio de la Compañía SUPERMERCADOS LA FAVORITA C.A., reunido el día de ayer, martes 16 de marzo de 1993, tuvo el acierto de reelegirle para Vicepresidente Ejecutivo de la empresa, por el período de dos años y con todas las atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

Subrogará al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento temporal.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Tomas Wright D.B.
PRESIDENTE

Fecha de Constitución: 26-11-1957
Fecha de Inscripción : 15-04-1958
No. de Patente Municipal: 2510-C

ACTA DE POSESION: Acepto la designación de Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía SUPERMERCADOS LA FAVORITA C.A., y tomo posesión del cargo.

EDUARDO DONOSO GARCIA

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1903 del Registro de Nombramientos Tomo 124
Quito, a 15 ABR 1993
REGISTRO MERCANTIL
EL REGISTRADOR
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

Supermercados La Favorita C. A.

QUITO - GUAYAQUIL - CUENCA Y AMBATO

11 Abril 1993

Vicepresidente Ejec
Superintendencia de Facorita
Eduardo Donoso
11 Octubre 94

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe que, la presente copia es fiel fotocopia del original que ha sido presentado en esta Notaría para su certificación.- Quito a, 07 OCT. 1997

Dr. Alfonso Freire Zapata
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
NOTARIO

Est... en blanco

PRODUBANCO

0050CIC0000854

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

SUPERMERCADOS LA FAVORITA C.A.	1,249,750.00
RONALD WRIGHT DURAN BALLEN	250.00

total **1,250,000.00**

SON:
UN MILLON DOS CIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SUPERDESPENSA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este popósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 21 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

07.10.1997
FECHA
día.mes.año

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero ésta TERCERA copia certificada debidamente sellada y firmada hoy. 07 OCT. 1997

EL NOTARIO

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIA 14

--**ZÓN:** MEDIANTE RESOLUCIÓN No.97.1.1.1.2677, DICTADA EL TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, FUE APROBADA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SUPERDESPENSA S.A., OTORGADA ANTE MÍ, EL SIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.- TOMÉ NOTA DE ESTE PARTICULAR AL MARGEN DE LA RESPECTIVA MATRIZ.- QUITO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA NOTARIA 14

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE. DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, (E) DE 30 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 2963 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañia " SUPERDESPENSA S.A.".- Otorgada el 07 de octubre de 1997, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito Dr. ALFONSO FREIRE ZAPATA..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28983..- Quito, a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

fdo.-